

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1054-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 16, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Ávila Serna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Considerar como derecho de niñas, niños y adolescentes, a no ser expuestos a ningún tipo de riesgo. Facultar al Sistema Nacional DIF o los sistemas de las entidades, a otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes migrantes en los cruces fronterizos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 16, 22 y 26 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo</p> <p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser expuestos a ningún tipo de riesgo, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.</p> <p>Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia</p> <p>Artículo 22. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por</p>



extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

...

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

...

extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia, **sin exponerlos a ningún tipo de riesgos** y provean su subsistencia.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, **así como a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los cruces fronterizos.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.